

COMITÉ OLÍMPICO DO
BRASIL



POLÍTICA ANTIDOPAJE

2021

SINOPSIS

Esta Política, en línea con el Código de Conducta Ética de la COB, reafirma su compromiso con el Código Mundial Antidopaje (Código) y su cooperación con la Agencia Mundial Antidopaje (WADA), la Autoridad Brasileña de Control de Dopaje (ABCD), en la erradicación de dopaje en el deporte.

ÍNDICE

Fundamentos	4
Sección 1. Compromiso con el combate al dopaje	5
Sección 2. Aplicación de la Política Antidopaje	5
Sección 3. Cumplimiento del Código y Estándares Internacionales	5
Sección 4. Responsabilidades del COB	6
Sección 5. Cumplimiento de las Entidades Deportivas	7
Sección 6. Cumplimiento con las Federaciones Internacionales	8
Sección 7. Obligaciones de los Deportistas	9
Sección 8. Obligaciones del Personal de Apoyo a los Deportistas	9
Sección 9. Reconocimiento Mútuo	10
Sección 10. Infracción a esta Política	10
Sección 11. Protección de las Informaciones Personales	10
Sección 12. Sanciones Impuestas por el COB	11
Sección 13. Divulgación Pública	11
Sección 14. Educación Antidopaje	11
Sección 15. Adhesión a la Política Antidopaje del COB	12
Sección 16. Procedimientos Disciplinarios	13
Sección 17. Notificación	13
Sección 18. Apelación	13
Sección 19. Revisión de Infracción de las Normas Antidopaje	14
Sección 20. Departamento de Antidopaje	14
Sección 21. Interpretación e Implementación	15

FUNDAMENTOS

Los Programas Antidopaje en el Deporte buscan preservar los valores intrínsecos del deporte, el conjunto de esos valores es lo que llamamos "espíritu deportivo". Esta es la esencia del Olimpismo, perseguir la excelencia del hombre a través de la dedicación a la perfección del talento natural de cada Persona. Así el "espíritu del deporte" es puesto en práctica. El espíritu deportivo es la celebración del espíritu humano, cuerpo y mente, y se refleja en los valores que encontramos en el deporte y a través del deporte, incluyendo:

- Ética, juego limpio y honestidad;
- Salud;
- Desempeño extraordinario;
- Carácter y educación;
- Diversión y placer;
- Trabajo en equipo;
- Dedicación y compromiso;
- Respeto a las leyes y reglas;
- Respeto a si y a otros participantes;
- Coraje;
- Solidaridad.

El Dopaje es fundamentalmente contrario al espíritu deportivo.



SECCIÓN 1. COMPROMISO CON EL COMBATE AL DOPAJE

Art.1. El Comité Olímpico de Brasil (COB), comprometido con su Código de Conducta Ética y los valores del deporte, establece e implementa su Política Antidopaje (Política).

Esta Política reafirma el compromiso del COB con el Código Mundial Antidopaje (Código), y su cooperación con la Agencia Mundial Antidopaje (WADA) y la Autoridad Brasileña de Control de Dopaje (ABCD), en la erradicación del dopaje en el deporte.

SECCIÓN 2. APLICACIÓN DE LA POLÍTICA ANTIDOPAJE

Art. 2. Esta Política se aplica a:

- a. El COB;
- b. Deportistas;
- c. Personal de Apoyo a los Deportistas;
- d. Personas bajo la autoridad del COB;
- e. Entidades Deportivas (definidas en el Artículo 5 de esta Política);

§ 1°. Las sanciones serán aplicadas en los casos de infracción de las normas antidopaje, o cualquier regla determinada en esta Política.

§ 2°. El COB deberá reconocer Controles y decisiones proferidas en procesos realizados por cualquier Signatario, que sea consistente con el Código y circunscritas a la Autoridad de aquel Signatario.

§ 3°. El COB deberá reconocer las mismas acciones de otras Organizaciones que no hayan aceptado el Código, si sus reglas antidopaje fuesen consistentes con el Código.

SECCIÓN 3. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES

Art. 3. Esta Política cumple con el Código y los Estándares Internacionales adoptados por la WADA.

SECCIÓN 4. RESPONSABILIDADES DEL COB

Art.4. El COB como Signatario del Código está obligado a cumplir sus obligaciones y responsabilidades previstas en el Código y cumplir lo que determinan los Estándares Internacionales adoptados por la WADA, así como:

- I. Asistir a la WADA y a la ABCD en sus esfuerzos en el antidopaje. Extendiendo su compromiso, el COB se compromete a cooperar con la WADA y a la ABCD en la promoción de la salud, del juego limpio y de la igualdad entre los Deportistas. El COB deberá respetar la autonomía de la WADA y de la ABCD y no deberá interferir en sus decisiones y actividades operativas.
- II. Establecer un Programa de Educación y Prevención al dopaje en el deporte y, asistir a la WADA, Federaciones Internacionales y ABCD en sus programas de educación antidopaje.
- III. Estar apto a ejercer las actividades de combate al Dopaje, en cumplimiento con los documentos técnicos de la WADA.

IV. Respetar la independencia operativa del Laboratorio Brasileño de Control de Dopaje - LBCD y demás laboratorios acreditados por la WADA, como determina el Estándar Internacional para Laboratorios, no implementando, subsidiando, contratando o manteniendo la estructura, desarrollando actividades de análisis de Muestras de material biológico para fines de Control del Dopaje sin la acreditación de la WADA.

V. Establecer, como pre requisito al cargo, que todos sus Directores y empleados declaren acuerdo con esta Política Antidopaje, y que cumplirán el Código.

VI. Implementar mecanismos de protección a Personas que reporten infracción de las normas antidopaje, amonestando a cualquier Persona que amenace o actúe para desalentar al individuo que, de buena fe, denuncie infracción de las normas antidopaje, incumplimiento del Código, u otra actividad relacionada al dopaje en el deporte a la WADA, Consejos Profesionales o agentes de la ley.

VII. Asegurar que no habrá ninguna amonestación a la Persona que denuncie infracción de las normas antidopaje, incumplimiento del Código, u otra actividad relacionada al dopaje en el deporte a la WADA, Consejos Profesionales o agentes de la ley.

VIII. Interrumpir la transferencia de cualquier recurso financiero durante su período de Inelegibilidad, incluyendo el período de Suspensión Provisoria, para cualquier Deportista, Personal de Apoyo a los Deportistas que haya cometido una infracción de las normas antidopaje.

IX. Interrumpir la transferencia de cualquier recurso financiero a sus miembros, o Entidad Deportiva que no estén en cumplimiento con el Código y esta Política."

X. Buscar identificar todas las potenciales infracción de las normas antidopaje en su jurisdicción, incluyendo investigar si alguna Persona de Apoyo a los Deportistas u otra Persona pueda haberse involucrado en casos de dopaje, y enviar al organismo competente para las previsiones correspondientes."

XI. Promover educación antidopaje y requerir a las Entidades Deportivas que impartan educación antidopaje en coordinación con la ABCD y el COB.

SECCIÓN 5. CUMPLIMIENTO DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS

Art. 5. Para los propósitos de esta Política el término Entidad Deportiva incluye a las Confederaciones Olímpicas, las Confederaciones no Olímpicas vinculadas y/o reconocidas por el COB, otros Entes Deportivos y Organizadores de Grandes Eventos vinculados al COB.

§ 1°. Como condición para mantener su vínculo con el COB, deben adherir a esta Política, en todos los aspectos, al Código, a los Estándares Internacionales y Documentos Técnicos adoptados por la WADA.

§ 2°. Cada Entidad Deportiva deberá adorar e implementar regla o política antidopaje en cumplimiento con esta Política, con el Código, con los Estándares Internacionales y Documentos Técnicos adoptados por la WADA.

§ 3°. Además de eso las Entidades Deportivas deben:

- I. Requerir, como condición para mantenimiento de afiliación, que las políticas, reglas y programas desarrollados por sus miembros y clubes cumplan el Código.
- II. Dar soporte y asistir al COB, la WADA, al Comité Olímpico Internacional - COI, a sus respectivas Federaciones Internacionales, a la ABCD y cualquier otra Organización Antidopaje en la erradicación del dopaje en el deporte.
- III. Cooperar con la WADA y la ABCD en la promoción de la salud, en la promoción del juego limpio y por la igualdad entre todos los Deportistas; así como también deberán respetar la autonomía del COB, de la WADA y de la ABCD en sus acciones de Control del Dopaje y actividades antidopaje.
- IV. Apoyar y asistir al COB, a la WADA, a la ABCD y cualquier otra Organización Antidopaje con autoridad para conducir una investigación, en sus esfuerzos para combatir el dopaje en el deporte y, cooperar con ellas en la investigación de potenciales infracción de las normas antidopaje. Adicionalmente, cada Entidad Deportiva deberá relatar cualquier información relacionada a infracción de las normas antidopaje al COB, a la ABCD y a sus respectivas Federaciones Internacionales.

V. Requerir que cada Deportistas y cualquier Personal de Apoyo a los Deportistas que participe como técnico, entrenador, gestor, colaborador o prestador de servicios, delegados o representantes oficiales, equipo médico en competición o actividad autorizada u organizada por la Entidad Deportiva o por cualquiera de sus organizaciones afiliadas, concuerden en comprometerse con las reglas antidopaje y con la Organización Antidopaje responsable por la Gestión de Resultados, cumpliendo con el Código, como condición para su participación.

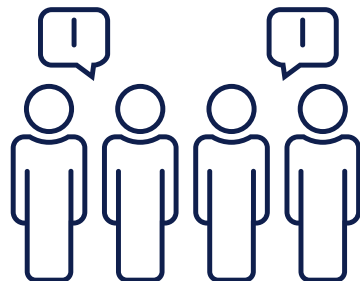
VI. Implementar medidas disciplinarias para evitar que Personal de Apoyo a los Deportistas en uso de sustancias o métodos prohibidos, sin justificación válida, actúe ofreciendo soporte a Deportistas bajo su autoridad.

VII. Requerir que Deportistas que no sean sus miembros regulares estén disponibles para la obtención de Muestras para Control del Dopaje, suministren informaciones precisas y actualizadas de localización de manera regular, si son requeridos, durante el año anterior a los Juegos Olímpicos, como condición para la participación en los Juegos Olímpicos y convocatoria para el TIME BRASIL;

VIII. Tomar previsiones apropiadas para desalentar el incumplimiento al Código;

IX. Reconocer y respetar el descubrimiento de una infracción de las normas antidopaje por una Federación Internacional, por la ABCD o cualquier otro Signatario sin la necesidad de una audiencia, siempre que la constatación sea compatible con el Código y bajo la autoridad del organismo en cuestión;

- X. Requerir que cualquier Persona que no sea un miembro regular pero que complete los requisitos para volverse parte del Grupo Registrado de Control de la ABCD, se regularice como miembro y esté disponible para Control, con anticipación mínima de seis meses de su participación en Eventos Nacionales o Internacionales.
- XI. Notificar inmediatamente al COB cuando se notifique una infracción de las normas antidopaje y la imposición de cualquier sanción por una infracción de las normas antidopaje a cualquier Deportista, Personal de Apoyo a los Deportistas u otra Persona bajo su autoridad.
- XII. Promover educación antidopaje en coordinación con la ABCD y el COB.
- XIII. Suministrar asistencia e información al COB, por requerimiento del Director General, para permitir que el COB implemente de forma apropiada esta Política.
- XIV. Asistir al COB, WADA y ABCD, y sus respectivas Federaciones Internacionales, a promover y coordinar la educación y prevención al dopaje en el deporte.
- XV. Establecer regla determinando que la actuación de técnicos, preparadores físicos, gerentes, árbitros, equipo médico y todo el Personal de Apoyo a los Deportistas, esté condicionado a la aceptación formal de esta Política.



SECCIÓN 6. CUMPLIMIENTO CON LAS FEDERACIONES INTERNACIONALES

Art. 6. Las obligaciones y consecuencias impuestas por esta Política deben ser consideradas como suplementarias a las obligaciones impuestas por las Federaciones Internacionales y no servirán para evitar que cualquier Deportista, Personal de Apoyo a los Deportistas, o cualquier otra Persona sufra las consecuencias de no cumplir las reglas antidopaje impuestas por su Federación Internacional.

SECCIÓN 7. OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS

Art.7. Todo Deportista debe:

- I. Tener conocimiento y cumplir con todas las políticas y reglas antidopaje aplicables, en particular el Código, los Estándares Internacionales, esta Política, y las políticas y reglas impuestas por la ABCD, por la Confederación y por la Federación Internacional de la modalidad.
- II. Estar disponible para obtención de Muestras para fines de Control del Dopaje todo el tiempo.



III. Ser responsable, en el contexto del antidopaje, por lo que Usa y por todo lo que entra en su cuerpo, por cualquier vía.

IV. Informar a todo profesional de la salud, de sus obligaciones con el Código, de su prohibición de Uso de Sustancias o Métodos Prohibidos y, ser responsable por asegurar que cualquier tratamiento médico recibido no configure una infracción de las normas antidopaje y de las reglas aplicables a ellos.

V. Informar a la ABCD y a su Federación Internacional de cualquier sanción recibida por infracción de las normas antidopaje proferida por un no Signatario, en los últimos diez años.

VI. Cooperar con las Organizaciones Antidopaje en investigaciones de infracción de las normas antidopaje.

§1. Todos los Deportistas que sean registrados en una Entidad Deportiva deben estar disponibles para obtención de Muestras conducidas de acuerdo con el Código y suministrar informaciones de localización precisas y actualizadas de forma regular, cuando sean solicitadas, durante el año que antecede los Juegos Olímpicos, como condición para su participación en los Juegos Olímpicos como miembros del TIME BRASIL.

§2. Cualquier Deportista que no sea registrado en una Entidad Deportiva y que cumpla los requisitos para componer el Grupo Registrado de Control de la ABCD, se debe registrar junto a la Confederación de su modalidad, y debe estar disponible para Control, con anticipación mínima de seis meses de su participación en Eventos Nacionales o Internacionales de su modalidad.

SECCIÓN 8. OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE APOYO A LOS DEPORTISTAS

Art. 8. Todo el Personal de Apoyo a los Deportistas debe:

- I. Tener conocimiento y cumplir con todas las políticas y reglas antidopaje aplicables, en particular el Código, los Estándares Internacionales, esta Política, y las políticas y reglas impuestas por la ABCD, por la Confederación y por la Federación Internacional de la modalidad, aplicables a ellos y a los Deportistas que cumplen;
- II. Cooperar con el programa de Control del Dopaje de los Deportistas;
- III. Utilizar su influencia en la construcción de valores y comportamiento del Deportista que se conviertan en actitudes que prevengan el dopaje;
- IV. Informar a la ABCD y a su Federación Internacional de cualquier sanción recibida por infracción de las normas antidopaje proferida por un no Signatario, en los últimos diez años;
- V. Cooperar con las Organizaciones Antidopaje en investigaciones de infracción de las normas antidopaje;
- VI. No Usar o Poseer ninguna Sustancia o Método Prohibido sin justificación válida.

SECCIÓN 9. RECONOCIMIENTO MUTUO

Art. 9. El COB debe reconocer el Control, los resultados de audiencias u otras decisiones proferidas por cualquier Signatario, que sea consistente con el Código y dentro de la autoridad de ese Signatario.

Párrafo Único. El COB debe reconocer las mismas acciones de otras Organizaciones que no hayan aceptado el Código, si las reglas de estas Organizaciones son consistentes con el Código.



SECCIÓN 10. INFRACCIÓN A ESTA POLÍTICA

Art.10. La infracción a cualquiera norma antidopaje consiste en infracción a esta Política.

Párrafo Único. Consiste infracción a esta Política, el Deportista, Personal de Apoyo a los Deportistas, otra Persona o Entidad Deportiva que viole cualquiera de sus obligaciones con el COB, derivadas de esta Política.

SECCIÓN 11. PROTECCIÓN DE LAS INFORMACIONES PERSONALES

Art. 11. Todas las informaciones personales relacionadas o pertenecientes a los Deportistas serán mantenidas en confidencialidad y tratadas según el Estándar Internacional de Protección a la Privacidad y las Informaciones Personales (ISPPPI), su Código de Conducta Ética, con la Constitución Brasileña y Legislación complementaria.

SECCIÓN 12. SANCIONES IMPUESTAS POR EL COB

Art.12. Cualquier Persona que esté cumpliendo suspensión, aunque provisoria, por una infracción de las normas antidopaje estará inelegible para registro o selección por cualquier Time, impedida de recibir recurso financiero del COB u ocupar un cargo o cualquier otra posición en el COB.

§1. El período o períodos de cualquier sanción será determinado de acuerdo con los Artículos 7.4, 10 y 11 del Código.

§2. El COB reconocerá sanciones previas impuestas por cualquier Organización Antidopaje, para determinar si la infracción es una primera, segunda o tercera infracción.

§3. Otras sanciones impuestas por el COB por no respetar esta Política:

- I. Exclusión de curso o impedimento a la participación en cualquier Curso ofrecido por el Instituto Olímpico Brasileño - IOB;
- II. Pérdida de beneficios, exclusión de proyectos o exclusión de la participación en programas financiados o promovidos por la Solidaridad Olímpica;
- III. Impedimento al acceso y cesación inmediata de la prestación de servicios ofrecidos por el Laboratorio Olímpico, Centros de Entrenamiento del TIME BRASIL y de las Confederaciones filiadas al COB;
- IV. Separación de la concentración, villa de Deportistas, y/o villa Olímpica;
- V. Retirada de la credencial del Evento en que el infractor integre el TIME BRASIL o cualquier otra representación en juegos.
- VI. Impedimento al acceso a las dependencias del Comité Olímpico de Brasil, excepto para tratar asuntos relativos a infracciones de esa Política o para actividades de Educación y Prevención al Dopaje.

SECCIÓN 13. DIVULGACIÓN PÚBLICA

Art. 13. La divulgación pública de las infracciones de las normas antidopaje será realizada de acuerdo con el Art. 14.3 del Código.

SECCIÓN 14. EDUCACIÓN ANTIDOPAJE

Art. 14. El COB deberá implementar programas de educación antidopaje específicos para Deportistas y Personal de Apoyo a los Deportistas, de acuerdo con el Código y Estándares Internacionales. El COB cree que solamente a través de la educación, Deportistas y Personal de Apoyo a los Deportistas entenderán sus responsabilidades antidopaje y de esta forma cumplirán esta Política y el Código. El objetivo de los programas de educación deberá ser la prevención, incluyendo la alerta sobre los daños causados por el dopaje a la salud del Deportista, y alentando la práctica deportiva justa e igualitaria.



§ 1°. El Deportista notificado de su inclusión en el Grupo Registrado de Control, o convocado al TIME BRASIL, deberá comprobar, anualmente, su participación en actividades de educación antidopaje para Deportistas promovida o certificada por el COB, WADA, su Federación Internacional o por la ABCD.

§ 2°. El Entrenador certificado por el COB, o Personal de Apoyo a los Deportistas del TIME BRASIL, deberá comprobar, anualmente, su participación en actividades de educación antidopaje para entrenadores promovida o certificada por el COB, WADA, su Federación Internacional o por la ABCD.

§ 3°. Todo el Personal de Apoyo a los Deportistas del área de salud (incluyendo, pero no limitándose a médicos (as), enfermeros(as), fisioterapeutas, nutricionistas, maso terapeutas y técnicos) acreditados para componer la delegación del TIME BRASIL en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Juegos Olímpicos de la Juventud o cualquier otro evento con la participación del TIME BRASIL, deberá comprobar su participación en actividades de educación antidopaje promovida o certificada por el COB, WADA, su Federación Internacional o por la ABCD, en los últimos doce meses.

SECCIÓN 15. ADHESIÓN A LA POLÍTICA ANTIDOPAJE DEL COB

Art. 15. El Código requiere que cada Signatario establezca reglas y procedimientos para asegurar que todos los Deportistas, Personal de Apoyo a los Deportistas s y otras Personas bajo su responsabilidad sean informados de sus reglas y procedimientos antidopaje. Para implementar esta determinación del Código, el COB convoca a todas las Entidades Deportivas a asumir la responsabilidad de informar a sus Deportistas, Personal de Apoyo a los Deportistas y otras Personas, de esta Política Antidopaje y de los protocolos de la ABCD.

§ 1°. Todos los Deportistas, Personal de Apoyo a los Deportistas y otras Personas registradas en una Entidad Deportiva, o que sean miembros del TIME BRASIL, CONCUERDAN en someterse a esta Política y a los protocolos de la ABCD.

§ 2°. Todos los Deportistas incluidos en un Grupo Registrado de Control, CONCUERDAN en someterse a esta Política y a los protocolos de la ABCD.

§ 3°. Todos los Deportistas, Personal de Apoyo a los Deportistas y otras Personas que participen de los Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Juegos Olímpicos de la Juventud, Evento o Competición organizada o aprobada por una Entidad Deportiva, CONCUERDAN en someterse a esta Política y a los protocolos de la ABCD.

§ 4°. Todos los Deportistas, Personal de Apoyo a los Deportistas y otras Personas que utilicen una arena Olímpica, Centros de Entrenamiento o instalaciones pertenecientes o a disposición del COB, CONCUERDAN en someterse a esta Política y a los protocolos de la ABCD.

§ 5°. Todos los Deportistas, Personal de Apoyo a los Deportistas y otras Personas que, de alguna forma, estén bajo la jurisdicción del COB, CONCUERDAN en someterse a esta Política y a los protocolos de la ABCD.



SECCIÓN 16. PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Art. 16 - El Consejo de Ética del COB tendrá el poder para regular sus procedimientos disciplinarios. Sin embargo, en todos los aspectos relacionados a la materia Antidopaje, tales procedimientos deberán cumplir con el Art. 8 del Código.

Párrafo unico. El Compliance Officer de COB recibirá quejas del Ombudsman o directamente, y procederá con los pasos preliminares.

SECCIÓN 17. NOTIFICACIÓN

Art. 17. Al imponer una sanción a cualquier Persona, por infracción de las normas previstas en esta Política, el COB deberá enviar los detalles de esta sanción a:

- I. El Comité Olímpico Internacional, si es aplicable;
- II. La Federación Internacional correspondiente;
- III. La Confederación Brasileña correspondiente;
- IV. La ABCD;
- V. La WADA;
- VI. A las Personas designadas para notificación en el Art. 14.1 del Código;
- VII. A cualquier Persona u organización que el COB entienda que deban ser informados al respecto.

SEÇÃO 18. APELAÇÃO

Art.18. Excepto cuando sea previsto por el Código, ninguna Persona puede apelar o impugna cualquier reconocimiento por el COB de una infracción de las normas antidopaje, antes de agotar las posibilidades de apelación y otros derechos (si hubiera) referentes a la infracción de las normas antidopaje por una Organización Antidopaje (ante el Tribunal Antidopaje o Autoridad de Gestión de Resultados responsable). Si una Persona impugna o apela la audiencia o el descubrimiento de la Organización Antidopaje en cuestión, el COB pospondrá el reconocimiento de la infracción de las normas antidopaje hasta la conclusión del juicio de la apelación, y cumplirá la decisión proferida por el tribunal en cuestión.

Párrafo Único. Decisiones sobre esta Política podrán ser apeladas cumpliendo el Artículo 13 del Código. Tales decisiones permanecerán en vigor mientras estén bajo apelación, a menos que el organismo de apelación ordene lo contrario.

SECCIÓN 19. REVISIÓN DE INFRACCIÓN DE LAS NORMAS ANTIDOPAJE

Art.19. Si una Persona registrada como habiendo cometido una infracción de las normas antidopaje es posteriormente considerada como no haber cometido esa infracción de las normas antidopaje, o es inocente, o perdonada de cualquier transgresión, por la Corte Arbitral del Deporte (CAS), o cualquier otro Organismo de Apelación de la Organización Antidopaje actuando según el Código, el COB anulará la infracción de las normas antidopaje y cualquier sanción que haya sido impuesta como resultado de esa infracción de las normas antidopaje, y comunicará la decisión a todas las Personas notificadas de la sanción impuesta inicialmente.

Párrafo Único. La anulación prevista en este artículo no proporcionará el pago o la transferencia de ningún beneficio retroactivo, o indemnización por la aplicación de la sanción ahora anulada.

SECCIÓN 20. DEPARTAMENTO DE ANTIDOPAJE

Art. 20. El COB constituirá un Departamento de Educación y Prevención al Dopaje (DEPD), para la implementación de esta Política Antidopaje, que actuará con autonomía, independencia, observancia al Código, Estándares Internacionales y Documentos Técnicos adoptados por la WADA.

§1. El DEPD actuará en cooperación con la ABCD y otras Organizaciones Antidopaje relevantes con relación a la implementación de esta Política.

§2. Además, el DEPD deberá:

- I. Desarrollar un programa educativo de acuerdo con el Código y Estándares Internacionales;
- II. Integrar la educación antidopaje en otros programas educativos conducidos por el COB;
- III. Desarrollar y mantener actualizadas herramientas que expandan el alcance de la educación antidopaje, facilitando el acceso a plataformas de enseñanza a distancia, y educar a los oficiales de las Entidades Deportivas.
- IV. Conducir, promover e incentivar seminarios, charlas y actividades presenciales, en coordinación con la ABCD, para Deportistas, Personal de Apoyo a los Deportistas, y otras Personas involucradas en el desarrollo del Deportista;
- V. Conducir, promover e incentivar seminarios y charlas sobre educación antidopaje para Gestores, colaboradores del COB y de las Entidades Deportivas afiliadas al COB;
- VI. Asesorar al Director General del COB en las materias relacionadas al combate al dopaje;

- VII. Mantener atención especial en la asistencia de Deportistas, Personal de Apoyo a los Deportistas y otras Personas para aclaraciones sobre la Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos, ayudar en las solicitudes de Autorización de Uso Terapéutico, según el Estándar Internacional de Autorización de Uso Terapéutico (ISTUE);
- VIII. Notificar al Compliance Officer de COB de cualquier investigación sobre posible infracción a esta Política;
- IX. Notificar al ABCD y WADA cualquier resultado de investigación sobre posibles infracciones de las normas antidopaje;
- X. Promover em coordinación com la Gerencia Médica del COB acciones de educación y prevención al uso de Sustancias y Métodos Prohibidos, y de combate al uso de alcohol y otras drogas em el medio Olímpico.
- XI. Desarrollar em coordinación com la Dirección de Deportes del COB, acciones de educación y prevención antidopaje com el TIME BRASIL, durante la preparación y preparación em Juegos Internacionales.

Sección 21. Interpretación e Implementación

Art.21. Todas las palabras utilizadas em esta Política tendrán el mismo significado que aquellas atribuidas a ellas em el Código y em los Estándares Internacionales. El Código y los Estándares Internacionales deben ser considerados parte de esta Política, serán aplicados automáticamente y prevalecerán em caso de conflicto.

§1. El texto oficial de esta Política se mantendrá por el COB y será publicado em Portugués, Español e Inglés. En caso de conflicto entre las versiones, la versión em Portugués prevalecerá.

§2. Esta Política entrará em vigore el 01 de enero de 2021.

COMITÊ OLÍMPICO DO
BRASIL



www.cob.org.br